

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de diciembre 01 de dos mil veintidós (2022), la parte demandante tenia los días hábiles 02, 05, 06, 07 y 09 de diciembre del mismo año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Le hago saber que allego mensaje por parte del abogado de la parte demandante el pasado 14 de diciembre donde indica que hasta la fecha no he podido revisar los estados en la página del a Rama Judicial o en su defecto me sea entregado el link donde se puedan evidenciar. Sírvase proveer

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	ISMAEL ENRIQUE FONSECA EPIAYU y ISABEL IPUANA EPINAYU
RADICACIÓN	444303184001-2022-00250-00

En providencia de fecha primero (01) de diciembre de 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por ISMAEL ENRIQUE FONSECA EPIAYU y ISABEL IPUANA EPINAYU a través de apoderado judicial.

Vencido el término, la demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por ISMAEL ENRIQUE FONSECA EPIAYU y ISABEL IPUANA EPINAYU a través de apoderado judicial, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le informa a la profesional del derecho que todas las providencias que se hayan sujetas a notificación por estado son publicadas a través del aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA y en micro sitio de la Rama Judicial creado para esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.

JJDO